

### FORMA DE DECLARAR LOS ATRASOS PERCIBIDOS POR EL CONCEPTO DE SUSTITUCIONES RETRIBUIDAS A CUERPO SUPERIOR

En relación al pago de las cantidades dejadas de percibir en concepto de realización de sustituciones a cuerpo superior por los funcionarios de justicia destinados en Canarias, **concretamente la diferencia de la indemnización de residencia del Cuerpo Superior en el que han realizado una sustitución vertical**, ¿Cómo declaramos en la renta los atrasos cobrados por este concepto?

Este interrogante ya hemos tenido la ocasión de resolverlo con motivo de los atrasos percibidos en años anteriores, por ejemplo, por los conceptos de **RESIDENCIA, PLUS, HABILITACIONES y TRIENIOS DEL PERSONAL INTERINO**, siendo resuelto en consulta realizada a la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos – Dirección General de Tributos-, en fecha 23-12-1999 al establecer que cuando se reciben atrasos como consecuencia de una **resolución judicial en la que se ha discutido el derecho a percibirlos o su cuantía, no hay que hacer declaraciones complementarias de cada uno de los ejercicios de los que proceden los atrasos, sino que todos deberán declararse en el período impositivo en que se haga firme la resolución judicial**, todo ello conforme a lo preceptuado en el art. 14 – imputación temporal- de la Ley 35/06, del IRPF que establece en su apartado 2.a) que *“cuando no se hubiera satisfecho la totalidad o parte de una renta, por encontrarse pendiente de resolución judicial la determinación del derecho a su percepción o su cuantía, los importes no satisfechos se imputarán al período impositivo en que aquélla adquiera firmeza”*.

Partiendo de esta base y aplicándolo a nuestro caso concreto, tendremos que declarar los atrasos percibidos por los 4 años anteriores al 22 marzo de 2018 (fecha de la sentencia), conforme se acordó en la Resolución de reconocimiento de pago de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia de fecha 05 de julio de 2018, en la declaración de este año (ejercicio 2018), al tener en cuenta también que se realizó el efectivo abono de los atrasos en el mismo año 2018. Y lo hacemos sumando la totalidad de los mismos a las “retribuciones dinerarias” percibidas, y la totalidad de sus retenciones a las “retenciones” igualmente practicadas. Conceptos que vienen recogidos en el apartado Retribuciones dinerarias que corresponden a la casilla 3 del Programa Padre web

¿Al declarar juntos todos los atrasos de los distintos años, tendremos alguna deducción a la hora de hacer la renta, y evitar que nos dé el “palo” hacienda?

**UGT JUSTICIA, un Sindicato a tu servicio 13/05/2019**

Palacio de Justicia (local)  
S/C. de Tenerife – 38003  
Tfno. 922-349564 / 607-555735  
Fax 922-349565 / 600-755903  
ugtjusticiaSCTenerife@gmail.com

Ciudad de la Justicia (local)  
Las Palmas de Gran Canaria  
Tfno. 928-116423 / 652-816839  
Fax 928-429785 / 629-519343  
ugtjusticialaspalmas@gmail.com

Edificio Judicial Arrecife  
Arrecife  
Tfno. 687-490881

ugtjusticialanzarote@gmail.com

**WEB** <http://canarias.fspugt.es/sectores/sindicato-de-justicia> o <http://canarias.fspugt.es>

Página 1 de 2

En este caso el art. 18.2 de la Ley de IRPF establece que se aplicará *“El 30 por ciento de reducción, en el caso de rendimientos íntegros distintos de los previstos en el artículo 17.2. a) de esta Ley que tengan **un período de generación superior a dos años** (es decir, como mínimo tres años, independientemente de la cuantía o meses de atrasos que se perciban por cada año), así como aquellos que se califiquen reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, cuando, en ambos casos, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente, se imputen en un único período impositivo”*.

El 30% de los atrasos se indicarán en la misma casilla 3 del programa padre web, pero en el apartado *“Reducciones rdtos. irregulares (arts. 18, aptdos.2 y 3, y DT.11,12 y 25 de Ley IRPF)”*.

Por consiguiente los atrasos que se han percibido pueden calificarse sin lugar a dudas como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo tal como establece el RD 439/07 por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en su art. 12.1.e), es decir *“Las cantidades satisfechas en **compensación o reparación de complementos salariales, pensiones o anualidades de duración indefinida o por la modificación de las condiciones de trabajo”***.

## **ACUERDO MEJORA CONDICIONES DE TRABAJO PARA LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA CCAA DE CANARIAS**

El pasado viernes, 10 de mayo de 2019, se firmó un importante Acuerdo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias para la mayor parte de los empleados públicos de Canarias relativo a mejoras en las condiciones de trabajo. Destacar que no es de aplicación al personal de justicia destinado en Canarias, pero servirá de base para trasladar a nuestro ámbito aquellas mejoras que puedan aplicarse de cara a la próxima negociación del Calendario Laboral, o en su caso, de cara a la negociación que queda pendiente sobre nuestros permisos y horarios.

Se recogen medidas que favorecerán a empleados públicos que tengan a su cargo familiares con discapacidad o avanzada edad, períodos de descanso del empleado público tras reincorporarse a su puesto de trabajo tras una enfermedad grave o empleados con discapacidad, adaptación de la jornada de trabajo por motivos de salud, compensación de días festivos coincidentes en sábado o domingo (sea el número que sea, no como en justicia que sólo tenemos 1 día de compensación por los festivos que hayan coincidentes), permisos por enfermedad infecto-contagiosa de menores de edad, atención educativa y social de menores de edad con discapacidad, mejoras en la forma de disfrute del permiso por fallecimiento de familiar, hospitalización o enfermedad grave, mejora en el disfrute del permiso por matrimonio, excedencia por situaciones derivadas de violencia de género.

[ENLACE AL ACUERDO](#)

**UGT JUSTICIA, un Sindicato a tu servicio 13/05/2019**

Palacio de Justicia (local)  
S/C. de Tenerife – 38003  
Tfno. 922-349564 / 607-555735  
Fax 922-349565 / 600-755903  
ugtjusticiaSCTenerife@gmail.com  
**WEB** <http://canarias.fspugt.es/sectores/sindicato-de-justicia> o <http://canarias.fspugt.es>

Ciudad de la Justicia (local)  
Las Palmas de Gran Canaria  
Tfno. 928-116423 / 652-816839  
Fax 928-429785 / 629-519343  
ugtjusticialaspalmas@gmail.com

Edificio Judicial Arrecife  
Arrecife  
Tfno. 687-490881

[ugtjusticialanzarote@gmail.com](mailto:ugtjusticialanzarote@gmail.com)